

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Metepec, México; a 20 de abril de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/076/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00022/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 18 de abril del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

“Solicito información estadística en formato de datos abiertos y desagregadas por sexo (Excel) en referencia a la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Favor de consultar la solicitud completa en el documento adjunto.” (sic)

“Solicito información estadística en formato de datos abiertos y desagregadas por sexo (Excel) en referencia a la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:

1. *Número de personas solicitantes de protección a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2017.*
2. *Número de casos de personas solicitantes atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2017.*
3. *Número de personas beneficiarias de medidas de protección por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2017.*
4. *Número de personas canalizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación en 2017.*
5. *Número de personas solicitantes de protección a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2018.*
6. *Número de casos de personas solicitantes atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2018.*
7. *Número de personas beneficiarias de medidas de protección por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2018.*
8. *Número de personas canalizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación en 2018.*
9. *Número de personas solicitantes de protección a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2019.*
10. *Número de casos de personas solicitantes atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2019.*
11. *Número de personas beneficiarias de medidas de protección por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2019.*
12. *Número de personas canalizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación en 2019.*
13. *Número de personas solicitantes de protección a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2020.*
14. *Número de casos de personas solicitantes atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2020.*
15. *Número de personas beneficiarias de medidas de protección por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2020.*
16. *Número de personas canalizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación en 2020.*
17. *Número de personas solicitantes de protección a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2021.*
18. *Número de casos de personas solicitantes atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2021.*
19. *Número de personas beneficiarias de medidas de protección por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en 2021.*
20. *Número de personas canalizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación en 2021.” (sic)*



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0147/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 13 fracciones I, VII y IX, 63 y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 1, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XII, XIV, XV, y XVI, y 25 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; y, 1, 2, 3 fracciones I y VII, 5, 6, 19 fracciones I y V, 28 Ter fracción III, 38, 39, 49 y 95 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De México, que a la letra dicen:

“Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.”

“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”

“Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.”

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;”

“Artículo 63. Las quejas pueden presentarse de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos.

En el supuesto de que los quejosos o agraviados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos fundamentales, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior a los hechos.”

“Artículo 70.- Cuando la Comisión tenga conocimiento por cualquier medio, de probables violaciones a derechos humanos, debe actuar de oficio.”

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y serán aplicadas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La presente ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

La presente ley reconoce la actividad periodística como de Interés Público que debe ser Tutelada y Protegida por el Estado y los municipios.”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agresión: a toda acción que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral, económica, la libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas;

IV. Derecho a Defender los Derechos Humanos: Es la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;

IX. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;

X. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, así como para combatir las causas que las producen a fin de generar garantías de no repetición;

XI. Medidas Preventivas: Al conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;

XII. Medidas de Protección: Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, física, psicológica y patrimonial, la libertad y seguridad de la persona beneficiaria y sus familiares;

XIII. Medidas Urgentes de Protección: Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y la libertad de la persona beneficiaria;

XIV. Periodista: A toda persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, por internet, digital o imagen, ya sea de manera permanente, esporádica o regular;

XV. Persona Beneficiaria: Persona individual o grupo de estas a las que se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley;

XVI. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;”

“Artículo 25.- La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la Persona Peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que haya cesado el impedimento, la Persona Beneficiaria deberá ratificar su solicitud.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, o ante cualquier integrante del Mecanismo el cual recibirá la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva quién dará el trámite correspondiente.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento correspondiente.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.”

“Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”

“Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.”

“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. Secretaría General: la o el Secretario a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”

“Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión cuenta con las unidades administrativas siguientes:

I. Primera Visitaduría General;

II. Secretaría General;

III. a IV. ...

V. Visitadurías Generales;

VI. Órgano Interno de Control;

VII. Centro de Estudios en Derechos Humanos; y

VIII. ...

La Comisión contará con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura interna aprobada y de las disposiciones aplicables.

...”

“Artículo 6.- Quedan adscritas directamente a la Presidencia las unidades administrativas siguientes:

I. Unidad Jurídica y Consultiva;

II. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

III. Unidad de Comunicación Social; IV. Unidad de Difusión de la Cultura; y

V. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.”

“Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Proponer y ejecutar los programas para prevenir y eliminar la discriminación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, sobre equidad de género e igualdad de trato entre mujeres y hombres, sobre derechos de niñas niños y adolescentes, así como sobre medio ambiente;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

V. Proponer y ejecutar los programas para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;"

"Artículo 28 Ter. - Corresponde a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;"

"Artículo 38.- Establecer los procedimientos que han de observarse en la investigación, el trámite y la resolución de las quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El inicio del procedimiento será por queja o de oficio.

Las investigaciones que se inicien de oficio, se registrarán por las disposiciones que son aplicables a la queja."

"Artículo 39.- Toda queja que se dirija a la Comisión, debe contener los datos siguientes:

I. Para la identificación: nombre completo, domicilio y de ser posible el número telefónico o correo electrónico de la persona presuntamente afectada en sus derechos humanos y, en su caso, de quien presente la queja;

II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos;

III. Autoridad o servidor público a quien se le atribuyan los actos u omisiones por presuntas violaciones a derechos humanos; o en su caso aquellas que presten u ofrezcan servicios al público en términos del artículo 13, fracción II de la Ley; y

IV. Firma o dactilograma del interesado o de la persona que para tales efectos lo auxilie o represente."

"Artículo 49.- Cuando la queja haya sido calificada como presunta violación a derechos humanos, la Comisión notificará al quejoso, informándole la admisión, el número de expediente, el inicio de las investigaciones, la gratuidad de los servicios; que no es necesaria la asesoría de abogados o representantes profesionales, los números telefónicos y la dirección del Organismo para que mantenga comunicación constante durante el trámite del expediente; así como lo establecido por el artículo 53 de la Ley y las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales."

"Artículo 95.- Durante el desahogo de las pruebas, el Visitador deberá salvaguardar la integridad física y psicológica del quejoso o agraviado."

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010, teléfono 2360566 extensiones 2161 y 2166, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: uipe@codhem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

